

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “CONTRATO MIXTO DE SERVICIO Y SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES Y ESTRUCTURAS, ASÍ COMO LA ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LAS FIESTAS DE PUERTO DEL ROSARIO 2024”

En Puerto del Rosario,

De una parte, doña María Franco Medina, Órgano de Contratación actuando en representación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en virtud del Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias nº 3.124/2023, con DNI 78.529.399Q.

Y de otra, Don Eduardo Santana Benítez, DNI número ***8459**, en nombre y representación de la entidad AUDIOLUZ CANARIAS, S.L., con CIF B35294743, y domicilio en Polígono Industrial El Cuchillete Nave A-15, Tuineje, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Puerto del Rosario, D. Fidel Sánchez Lozano, el día 20 de mayo de 1.997, con nº 1.276 de Protocolo.

Ostenta dicha representación en virtud de la mencionada escritura.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. Expediente de contratación

Por resolución del Concejal Delegado de Hacienda y Economía número 3992, de fecha 5 de agosto de 2024, se aprobó el gasto, por Resolución de la Concejala Delegada de Contratación número 3930 de fecha 6 de agosto de 2024, se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato denominado “CONTRATO MIXTO DE SERVICIO Y SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES Y ESTRUCTURAS, ASÍ COMO LA ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LAS FIESTAS DE PUERTO DEL ROSARIO 2024”, y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto.

II. Adjudicación del contrato

I. Conforme a la carta de pago expedida por la Tesorería de este Ayuntamiento, de fecha contable y emitida el 28 de agosto de 2024, con número de operación 12024000034158, se ha constituido la garantía definitiva por importe de nueve mil doscientos noventa y cinco euros (9.295,00 €), equivalente al 5 por ciento del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, que no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

II. El Órgano de contratación adjudicó el contrato denominado “**CONTRATO MIXTO DE SERVICIO Y SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES Y ESTRUCTURAS, ASÍ COMO LA ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LAS FIESTAS DE PUERTO DEL ROSARIO 2024**”, a la entidad AUDIOLUZ CANARIAS, S.L., con CIF B35294743, conforme a la resolución número 4230, de fecha 30 de agosto de 2024, cuya parte dispositiva dice:

“**Primero.-** Adjudicar a la entidad AUDIOLUZ CANARIAS SL con CIF B35294743 el contrato denominado “CONTRATO MIXTO DE SERVICIO Y SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES Y ESTRUCTURAS, ASÍ COMO LA ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LAS FIESTAS DE PUERTO DEL ROSARIO 2024”, por un presupuesto de adjudicación de 185.900,00€, más el 7% de IGIC que asciende a 13.013,00€, lo que hace un total de 198.913,00€, más las mejoras establecidas en su oferta económica (Suministros módulos pantalla LED para exterior 50x50 con control pantalla LED).

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado y comunicar al adjudicatario, que la firma del contrato se formalizará en un plazo no inferior a quince días hábiles a contar desde el siguiente al envío de la notificación de la presente resolución, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la citada ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción o puesta a su disposición de los presentes documentos, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto Dar traslado de la presente al departamento de Intervención, Concejalía de Fiestas y Contratación para su conocimiento y efectos oportunos.”

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato de servicios, lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: Don Eduardo Santana Benítez, en nombre y representación de la entidad AUDIOLUZ CANARIAS, S.L., con CIF B35294743, se compromete a ejecutar el servicio del contrato denominado **“CONTRATO MIXTO DE SERVICIO Y SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DE EQUIPOS DE SONIDO, ILUMINACIÓN, AUDIOVISUALES Y ESTRUCTURAS, ASÍ COMO LA ASISTENCIA PROFESIONAL PARA LAS FIESTAS DE PUERTO DEL ROSARIO 2024”**, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas y a la oferta del adjudicatario, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna. En caso de existir contradicciones en los citados documentos contractuales, el orden de jerarquía para su aplicación será el establecido en el párrafo anterior.

SEGUNDA: El precio del contrato es de ciento ochenta y cinco mil novecientos euros (185.900,00€), IGIC excluido. En este precio se entiende comprendidos todos los gastos que ocasione la ejecución del contrato.

El importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que debe soportar la Administración asciende a trece mil trece euros (13.013,00€).

El adjudicatario se compromete a cumplir con las mejoras ofertadas, siendo el compromiso de disponer Suministros módulos pantalla LED para exterior 50x50 con control pantalla LED.

Así mismo, según el Anexo VI aportado en la oferta, el adjudicatario subcontratará con las entidades los siguientes servicios, cumplimiento con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP:

SALVAFUER SL, CIF B76137173 por importe de 28.000,00€
MARAUDIO SL, CIF B76330968 por importe de 20.000,00€

TERCERA: Consta declaración de conformidad con la formalización del contrato:

- Vista la declaración presentada a través del R.E. del Ayuntamiento de Puerto, con nº 23788, de fecha 3 de septiembre de 2024, dando conformidad a la formalización del contrato antes del plazo previsto:

“Según notificación de adjudicación de fecha 30 de Agosto del 2024 para el exp. SS 40/24 **“Contrato de servicios y suministro en régimen de alquiler, instalación y ejecución de equipos de sonido o, iluminación, audiovisuales y Estructuras, así como las asistencia profesional para las Fiestas del Rosario 2024 “** y habiendo sido los únicos licitadores, y **no tener intención de interponer recurso sobre la notificación de adjudicación**

SOLICITAMOS:

Que se pueda agilizar la firma del contrato y poder comenzar con el montaje el lunes día 09 de Septiembre ya que los plazos con los que contamos son muy cortos.”

CUARTA: El régimen de pagos al contratista, se efectuara de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTA: De acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato no se revisarán los precios.

SEXTA: El contrato tendrá una duración de DIECIOCHO (18) DÍAS, contados a partir de la formalización del pertinente contrato administrativo con la empresa adjudicataria.

Realizándose el “Acta de iniciación del servicio”, que habrá de extenderse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de formalización de la adjudicación del contrato administrativo.

La ejecución del contrato comenzará a partir del día 21 de septiembre hasta el día 8 de octubre de 2024, ambos días inclusive.

El plazo de vigencia del contrato será desde el día siguiente a la formalización del contrato, y el Tras la formalización del contrato, y con **CINCO (5) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** el adjudicatario deberá realizar la efectiva adscripción de los medios y del personal necesario para el correcto desarrollo del servicio objeto del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato u otro órgano en quien delegue comprobará que se han adscrito los medios materiales y personales necesarios para la idónea ejecución del contrato, así como que el personal cuenta con la formación y experiencia descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, levantando **ACTA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN**, que será de conformidad si cumple con lo ofertado.

En caso de que la comprobación se detecten defectos en la dotación o la ofertada no esté completa, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Contratación, quien podrá ampliar el plazo para subsanar las deficiencias detectadas hasta **UN PLAZO MÁXIMO NO SUPERIOR A TRES (3) DÍAS NATURALES**, sin perjuicio de imponer las penalidades descritas en este pliego. En otro caso podrá acordar la resolución del contrato al tratarse el cumplimiento de esta obligación de una obligación esencial del contrato.

SÉPTIMA: El contrato estará sujeto a un plazo de garantía de UN (1) MES, contar desde el momento de la finalización del contrato, respecto a la garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio. No obstante, si se produjeran recepciones parciales del contrato, el plazo de garantía computará desde las fechas de las recepciones parciales.

Durante el plazo de garantía, la entidad pública podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a la oferta y a lo estipulado en este pliego. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos, el órgano de contratación tendrá la facultad de reclamar a la empresa contratista su subsanación.

OCTAVA: El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en términos previstos en la cláusula 10 del pliego. Si el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la ejecución del contrato, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios.

NOVENA: El adjudicatario se somete expresamente al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares del contrato, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por el Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

DÉCIMA: La firma del presente contrato implica la aceptación de las condiciones de Protección de Datos de Carácter Personal que rigen este contrato, estipuladas en los pliegos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en cualquier otra normativa nacional o comunitaria aplicable en la materia.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato en el lugar arriba indicado.